



CNT 11670/2020/1/RH1

Coronel, Andrea Cristina (fallecida) c/
Prevemed S.A. y otros s/ despido.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por Operadora Ferroviaria Soc. del Estado en la causa Coronel, Andrea Cristina (fallecida) c/ Prevemed S.A. y otros s/ despido”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los cuestionamientos de la apelante vinculados con la aplicación del acta 2764/2022 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo encuentran adecuada respuesta en el pronunciamiento dictado por esta Corte en la causa “Oliva” (Fallos: 347:100), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en lo pertinente en razón de brevedad.

Que, en lo relativo a los restantes agravios, el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo intervenido el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se declara admisible la queja, parcialmente procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Costas por su orden en atención a la índole de la cuestión planteada. Vuelvan los autos principales al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Exímase a la recurrente de integrar el depósito cuyo pago se encuentra diferido. Remítase la queja. Notifíquese y cúmplase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que los cuestionamientos de las apelantes vinculados con la aplicación del acta 2764/2022 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo encuentran adecuada respuesta en el pronunciamiento dictado por esta Corte en la causa “Oliva” (Fallos: 347:100), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en lo pertinente en razón de brevedad.

Que, en lo relativo a los restantes agravios, el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve —a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema— que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida” (confr. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156 suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, habiendo intervenido el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se declara admisible la queja, parcialmente procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Costas por su orden en atención a la índole de la cuestión planteada. Vuelvan los autos principales al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Exímase a la recurrente de



CNT 11670/2020/1/RH1

Coronel, Andrea Cristina (fallecida) c/
Prevemed S.A. y otros s/ despido.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

integrar el depósito cuyo pago se encuentra diferido. Remítase la queja.
Notifíquese y cúmplase.

Recurso de queja interpuesto por **Operadora Ferroviaria Soc. del Estado**, codemandada en autos, representada por el **Dr. Carlos Eduardo Wilson**.

Tribunal de origen: **Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 21**.